

ADM 360/15

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2015

ACUERDO N° 278.- En la Provincia de San Luis a ONCE días del mes de JUNIO de DOS MIL QUINCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA, ausente el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por licencia.-

ACORDARON: Homologar en todas sus partes el Contrato suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter de Presidente y la firma PROTON S.R.L., representada por su titular, el Sr. Mario Alberto Garraza, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA

Centro de Atención Telefónica: 0810-222-2639
Los depósitos a plazo fijo en
cuentas de ahorro, los que tienen
plazo superior a 12 meses, las
cuentas de ahorro o a plazo fijo
de los depósitos a plazo fijo
de los depósitos a plazo fijo
de los depósitos a plazo fijo
de los depósitos a plazo fijo

PODER JUDICIAL
San Luis
015
Superior Tribunal de Justicia
LOS

CONTRATO

En la Ciudad de San Luis a los 04 días del mes de Mayo de Dos Mil Quince, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. Lilia Ana Novillo, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de esta Ciudad de San Luis, en adelante "EL LOCATARIO" por una parte; y la firma PROTON S.R.L., CUIT 30-71044450-8, representada en este acto por el Señor Mario Alberto Garraza, DNI 12.943.468, en su calidad de Socio Gerente, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo 10 La Toma, Provincia de San Luis en adelante "EL LOCADOR", por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación y EL LOCATARIO acepta, el inmueble ubicado en Centro Comercial Casa Díaz local N° 6 ubicado en calle 25 de Mayo N° 10 de la localidad de La Toma Provincia de San Luis, que consta de una oficina de 4 metros de ancho por 5,60 metros de largo, con un sótano de dos por tres metros.

SEGUNDA: El monto del alquiler será de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00) el primer año, pesos mil ochocientos (\$ 1.800,00) el segundo año, pesos dos mil ciento sesenta (\$ 2.160,00) el tercer año, pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600,00) el cuarto año, y pesos tres mil ciento cincuenta (\$ 3.150,00) el quinto año; mensuales, pagaderos por mes adelantado del 1 al 5 de cada mes en horario de 8 a 13 hs. en la Dirección Contable y de Personal. Queda establecido que el precio del alquiler es por mes completo, no estando obligado EL LOCADOR a recibir pagos parciales, ni a restituir fracciones devengadas por días de locación interrumpidos. La constitución en mora es automática y no es necesaria interpelación de ninguna especie.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de CINCO (5) años, a partir del 1 de Mayo de 2015. EL LOCADOR se reserva el derecho de rescisión del presente contrato en cuyo caso deberá notificar fehacientemente con sesenta (60) días de antelación.

CUARTA: Las partes acuerdan que EL LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el contrato antes de su vencimiento, sin que EL LOCADOR tenga derecho a reclamo alguno ni indemnización de ninguna naturaleza, debiendo notificar fehacientemente su decisión con treinta (30) días de antelación.

QUINTA: El destino del inmueble es para funcionamiento de dependencias judiciales provinciales y no podrá darse al mismo otro destino que el específicamente consignado sin el acuerdo del LOCADOR.

SEXTA: EL LOCATARIO recibe el bien en buenas condiciones de estado y conservación, de higiene, uso y habitación, por lo que se obliga a mantenerlo, repararlo y restituirlo en iguales condiciones, salvo el desgaste natural causado por el buen uso y/o el transcurso del tiempo.

SEPTIMA: Servicios a cargo: Será a cargo exclusivo del LOCATARIO el pago del servicios de energía eléctrica, comprometiéndose y obligándose a hacer entrega en forma mensual de las boletas respectivas debidamente pagas, el no cumplimiento de esta obligación dará derecho automáticamente al LOCADOR a rescindir la locación sin necesidad de notificación alguna. Los demás servicios de agua e impuestos municipales están incluidos en los gastos comunes, que integran el canon mensual.

OCTAVA: Mora en el Pago. Para el caso de falta de pago en termino del canon locativo se prevé una multa diaria equivalente al 0,50% sobre el importe en mora, la que deberá cancelar junto con el alquiler mensual, corriendo a partir del primer día de la iniciación de la fecha de pago (o sea a partir del día 01 de cada mes). Si debidamente intimado a su pago, el locatario por el termino de diez (10) días corridos no hiciera efectivo el mismo con sus intereses contractuales y los gastos generados por la intimación, se considerara producida de pleno derecho la rescisión del presente contrato, generándose la obligación de desocupar el inmueble por parte del locatario, dentro de las 24 horas siguientes a dicho plazo. En forma semejante, se procederá si se le intima a la reparación de algún daño causado en la propiedad, el pago de algún impuesto o importe de lo que resulte deudor o a su cargo el locatario.

Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

2 MAY 2015

NOVENA: Le está prohibido al LOCATARIO ejecutar obras o mejoras en el inmueble locado sin previa autorización por escrito del LOCADOR, quedando estas en beneficio del propietario a la finalización del contrato y sin obligación de indemnización alguna. Se exceptúan las que fueran desmontables sin daño o perjuicio en el inmueble.

DECIMA: EL LOCADOR no se hace ni será responsable por los daños y/o perjuicios que se causaren por siniestros al LOCATARIO, sus dependencias y/o terceros que frecuenten el inmueble.

DECIMO PRIMERA: El LOCADOR tiene derecho a inspeccionar el inmueble en días y horas hábiles y sin necesidad de comunicación previa alguna al LOCATARIO ni a sus funcionarios o empleados.

DECIMO SEGUNDA: A los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los indicados anteriormente, dejando constancia que se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo del LOCADOR la reposición sobre original y copia del pago del 50% del sellado contractual respectivo, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.-

Dra. Lilia Ana Novillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA